

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)". Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)". Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2600725
Materia Servicios sociales
Asunto Discapacidad. Demora calificación de grado.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 11/02/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2600725. La persona interesada presentaba una queja por el retraso en la tramitación del expediente de reconocimiento de grado de discapacidad de la persona titular de la queja, presentado el 3 de julio de 2024.

Esta demora ha ocasionado perjuicios económicos graves y continuados al interesado, incluyendo:

- Pérdida del derecho a jubilación anticipada durante casi dos años.
- Agotamiento de sus ahorros personales por falta de ingresos.
- Imposibilidad de acceder a deducciones fiscales, ayudas y beneficios sociales vinculados a la discapacidad.
- Intereses y pérdidas económicas derivados directamente de la demora administrativa.

Por ello, el 19/02/2026 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

En su informe, la Conselleria de Servicios Sociales, Familia e Infancia exponía, sustancialmente, lo siguiente:

- La solicitud se encontraba en fase de estudio y todavía no podemos saber si la valoración se realizará mediante cita presencial o bien se valorará por consulta en los registros respectivos (ABUCASIS / ADA).
- El expediente en cuestión no reúne ninguno de los criterios de priorización, tras haber revisado la documentación aportada.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su respuesta, la persona interesada manifestaba que sí cumple con los criterios de priorización establecidos en el punto 10 de la Instrucción 4/2024, entre ellos:

- Situación de dependencia grave con necesidad de asistencia continua
- Ausencia total de ingresos desde el 2024.

- Situación de extrema vulnerabilidad económica (venta de la vivienda habitual para subsistencia).
- Imposibilidad de acceso a derechos económicos fundamentales (pensión, ayudas, beneficios fiscales) debido a la falta de resolución.
- Toda esta situación ha sido debidamente acreditada mediante informes médicos y certificado de trabajadora social ya aportados al expediente.

Así mismo señalaba que la falta de resolución en un plazo razonable (superior ampliamente al previsto legalmente) estaba generando un perjuicio económico y personal grave.

En consecuencia, solicitaba la inmediata revisión del expediente y su tramitación por la vía de urgencia, además de que hubiera una mayor transparencia en el procedimiento pues es difícil creer que el expediente lleve 2 años en revisión por el equipo técnico.

2 Conclusiones de la investigación

De la lectura de todo lo informado tanto por la persona responsable de la queja como por la Administración se desprende que la Administración autonómica competente ha incumplido la obligación legal de dictar resolución expresa y notificarla en el plazo máximo establecido que, en este caso, son 3 meses, conforme a lo dispuesto en la Ley 9/2016, de 28 de octubre, de la Generalitat, de regulación de los Procedimientos de Emergencia Ciudadana en la Administración de la Comunitat Valenciana, que reduce a la mitad el plazo establecido en la Orden 2/2019, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad en el ámbito de la Comunitat Valenciana.

La demora en la tramitación y la resolución del procedimiento de reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad es una constante preocupación de esta institución y objeto de atención preferente y prioritaria por mandato legal (artículo 19.1 de la Ley 2/2021, reguladora del Síndic de Greuges).

Por ello, el 06/02/2025 el Síndic resolvió la apertura, de oficio, de una queja sobre las demoras en las valoraciones iniciales y revisión de grado de discapacidad.

En la referida queja de oficio, el Síndic considera que es urgente reducir los tiempos de espera para las valoraciones con la finalidad de que las personas con discapacidad puedan acceder lo antes posible a los derechos que tienen reconocidos. Para ello, en la [Resolución de consideraciones a la Administración de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 22/10/2025](#), recomendó a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, entre otras, que se adoptasen con urgencia las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad; que se valorase la necesidad de crear más equipos de valoración; que se aprobase a la mayor brevedad posible la Orden por la que se regula el procedimiento para el reconocimiento, declaración y calificación del grado de discapacidad, que incluirá los criterios de priorización de expedientes y que se acelerasen las pruebas de la aplicación informática de forma que su implantación pueda ser una realidad de modo inmediato.

Todas estas recomendaciones fueron aceptadas por la Conselleria, quien manifestó a esta institución que se había aprobado un plan de acumulación de tareas para los Centros de Valoración y Orientación de Discapacidad (CVOD) de Castellón, Valencia y Alicante, que contemplaba la creación temporal de 24 puestos por un período de seis meses, prorrogables por tres meses más, adscritos a las direcciones territoriales y a la Dirección General de las Personas con Discapacidad.

Si embargo, bien porque no se han adoptado las medidas previstas, bien porque estas resultan insuficientes o poco efectivas, lo cierto es que, según el propio informe de la Conselleria, sigue existiendo una demora de 2 años en la realización de las valoraciones del grado de discapacidad y de 3 en el caso de las revisiones, con el consiguiente perjuicio para las personas que precisan del mencionado reconocimiento para poder acceder a las medidas que contempla la ley.

Tras la preceptiva respuesta de la Administración, el Síndic emitió la [Resolución de cierre de queja de oficio de la queja nº 2550005, de 03/12/2025](#) en la que manifestó que llevará a cabo una labor de seguimiento del cumplimiento efectivo de las recomendaciones realizadas.

En relación con el expediente de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, cuya solicitud se había presentado el 03/07/2024, concluimos que la Administración competente ha vulnerado los derechos de la persona titular. En concreto, se han vulnerado:

- El derecho a una buena administración, conforme al cual los ciudadanos tienen derecho a que sus asuntos se tramiten en un plazo razonable (artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea).
- Cuantos derechos tienen reconocidos por ley las personas con discapacidad. Para poder disfrutar de dichos derechos, necesitan la correspondiente Resolución para poder acreditar tal circunstancia.

La demora en su reconocimiento, declaración y calificación de grado de discapacidad, conculca los derechos reconocidos en la legislación estatal y autonómica, así como ignora la Convención Internacional de los Derechos de las Personas con Discapacidad firmada por España en 2007 que declara que todas las personas con cualquier tipo de discapacidad deben disfrutar de todos los derechos humanos y libertades fundamentales.

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, FAMILIA E INFANCIA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de dictar resolución expresa y notificarla en plazo, de acuerdo con el procedimiento legalmente establecido.
2. **RECOMENDAMOS** que continúe la implantación de las medidas para asegurar los recursos humanos suficientes para la gestión y tramitación de las solicitudes de valoración de discapacidad.

3. **RECOMENDAMOS** una mayor transparencia en los procedimientos de valoración y revisión del grado de discapacidad de manera que la ciudadanía conozca el estado de su tramitación.
4. **RECOMENDAMOS** que, en los casos en los que se produzcan excesivas demoras no imputables a las personas interesadas, la Administración considere la posibilidad de iniciar de oficio expedientes de responsabilidad patrimonial por los perjuicios ocasionados.
5. **SUGERIMOS** que, dado que ha transcurrido en exceso el plazo de 3 meses establecido, resuelva sin más demora la solicitud de reconocimiento del grado de discapacidad que es objeto de esta queja, y que fue presentada el 03/07/2024.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana